

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

11833 Anuncio del Plan de Disposición de Fondos aplicable a los pagos a ordenar por el Ayuntamiento de Cieza.

Don Francisco Avelino Castaño López, Concejal Delegado Ordenador de Pagos del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hago saber: Que con fecha 16 de julio de 2013, en ejercicio de las competencias que me fueron delegadas por Resolución de la Alcaldía n.º 110/2011, de 11 de junio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 187 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), dicté la Resolución n.º 696/2013, por la cual se establece el Plan de Disposición de Fondos aplicable a los pagos a ordenar por el Ayuntamiento de Cieza.

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos del artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y será susceptible de impugnación en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el citado Boletín, por quienes sean titulares de derechos o interés legítimo, sin que la interposición de tal recurso interrumpa o suspenda la aplicación del mismo.

El Plan de Disposición de Fondos contiene el tenor literal siguiente:

“En la programación anual de las órdenes de pago a emitir respecto de las obligaciones presupuestarias reconocidas y de los pagos de carácter extrapresupuestario, emitidas conforme a la normativa de aplicación, se estará al orden sucesivo de disposición y de prelación que en este acto se establece:

Plan de Disposición de Fondos

1. **Ámbito.-** El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Cieza.

Con carácter general, la cuantía de los pagos ordenados por el Ordenador de Pagos de este Ayuntamiento se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.

La previsión de ingresos del Ayuntamiento sobre la que opera este plan es la contenida en el presupuesto municipal aprobado para el ejercicio correspondiente.

2. **Modificaciones.-** El plan podrá ser modificado a lo largo del ejercicio en función de los datos sobre su ejecución o cambios en las previsiones de ingresos o de pagos.

3. **Límites.-** El Ordenador de Pagos ordenará los pagos por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos, atendiendo al grado de vinculación con el que aparezcan en el presupuesto municipal, conforme a los siguientes criterios:

a) Los pagos correspondientes a créditos del capítulo I: Gastos de Personal, capítulo III: Gastos Financieros y capítulo IX: Pasivos Financieros, se ordenarán por el Ordenador de Pagos atendiendo al reconocimiento de la obligación

correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

b) Los pagos correspondientes a créditos del capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, capítulo VI: Inversiones Reales y capítulo VIII: Activos Financieros, se ordenarán por el Ordenador de Pagos de manera que el importe ordenado en cada trimestre natural no exceda de la cuarta parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto, en su caso, en los trimestres anteriores.

c) Los pagos correspondientes a créditos del capítulo IV: Transferencias Corrientes y capítulo VII: Transferencias de Capital, se ordenarán por el Ordenador de Pagos de manera que el importe ordenado en cada mes natural no exceda de la doceava parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto, en su caso, en los meses anteriores; con excepción de los que se realicen a las entidades dependientes del Ayuntamiento por encomiendas realizadas a éstos, que se ordenarán por trimestres naturales anticipados.

4. Excepciones por la naturaleza de los pagos.- Asimismo quedan exceptuados de las limitaciones señaladas en el apartado 3 los pagos siguientes:

a) Los expresamente previstos por el presupuesto municipal del ejercicio en curso o cualquier ley.

b) Aquellos otros que, bien por razones de eficiencia en la gestión de la tesorería, bien por la naturaleza de las obligaciones a las que se destinan los pagos, el Ordenador de Pagos lo estimase conveniente.

5. Previsiones sobre pagos. Comunicación de la excepción.- Con el fin de instrumentar las excepciones previstas en el apartado 4 de este plan de disposición de fondos y realizar una correcta previsión de los flujos de tesorería, los centros gestores competentes, antes del 31 de enero, comunicarán a la Tesorería Municipal, el calendario anual de previsiones de pago de los conceptos presupuestarios que se ven afectados por las excepciones contempladas en la letra a) del apartado anterior. A dicho calendario se acompañará una memoria justificativa que fundamente la excepción en base al precepto legal concreto que sea de aplicación.

Asimismo, en los primeros 10 días de los siguientes trimestres naturales, los centros gestores comunicarán a la Tesorería Municipal las modificaciones que vayan a producirse en el calendario anual de previsiones de pago propuesto.

6. Tratamiento de las modificaciones del crédito inicial.- En el caso de modificaciones presupuestarias tales como créditos extraordinarios, suplementos de crédito, ampliaciones, transferencias, incorporaciones y cualquier otra que pueda producirse sobre el crédito inicial de las diferentes aplicaciones presupuestarias, su importe se incorporará al periodo en que fueron aprobadas.

Normas generales

1. Cuando del presupuesto de tesorería anual y de sus ajustes mensuales, se dedujese que el cumplimiento del orden de prelación que se establece en el presente plan de disposición de fondos llevara a que en algunos de los periodos mensuales del año presupuestado resultase dudosa la cobertura, primero, de los pagos de la amortización del principal y de intereses de la deuda pública, y segundo, de los gastos de personal, se ajustarán las programaciones de órdenes de pagos mensuales de cualesquiera otras obligaciones de pago, a fin de dotar de oportuna cobertura aquellos gastos en el periodo anual contemplado.

2. Cuando las obligaciones a atender tengan naturaleza presupuestaria y origen en alguno de los contratos celebrados al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante RDL 3/2011), cualquiera que sea el orden de prelación que a tenor de este plan corresponda al pago, no se ordenarán los pagos hasta que se cumpla la fecha anterior en 15 días al transcurso del plazo previsto en el artículo 216 de la citada norma y los contratos que incorporen condiciones de pago distintas a las establecidas en el mencionado real decreto legislativo, deberán ser autorizadas previamente por el Ordenador de Pagos previo informe del Departamento de Gestión Financiera, así como los convenios en que figuren condiciones de pago específicas.

Cuando los fondos líquidos estimados de conformidad con el presupuesto de tesorería y sus variaciones, no permitan atender el conjunto de obligaciones reconocidas, por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias, la expedición de órdenes de pago se ajustará a la siguiente prelación:

Nivel 1.º Pago de la deuda pública. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública del Ayuntamiento.

Nivel 2.º Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el capítulo I de la clasificación económica del presupuesto de gastos comprendido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual o de asesoramiento especial y de miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas, pensiones y asistencia a órganos municipales.

Quedan excluidos de esta prioridad los gastos de acción social voluntaria asumidos por la Corporación.

Nivel 3.º Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones mensuales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonados por la Corporación, y en especial, las correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas, salvo que en ambos casos se hubiese obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso, en modo reglamentario, o por expediente de compensación. También las cuotas sindicales y las cantidades retenidas por embargo judicial o administrativo.

Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido de modo reglamentario y las aportaciones a planes de pensiones o previsión social.

Nivel 4.º Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor del artículo 217 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011).

Nivel 5.º Pagos derivados de liquidaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre el valor añadido, salvo aplazamiento obtenido en forma

legal. Pagos en concepto de cancelación de fianzas y depósitos no voluntarios, constituidos por terceros ante el Ente local.

Nivel 6.º Transferencias internas entre el Ente local y sus Entes públicos dependientes, con prioridad a la cuantía que se estimara imprescindible para las retribuciones de gastos de personal en el ente receptor. En razón como máximo, trimestralmente por cuartas partes de los créditos presupuestarios correspondientes.

Nivel 7.º Pagos por servicios públicos estimados por el Ordenador de Pagos como de primera necesidad, derivados de contratos de obras, servicios o suministros, para el funcionamiento de la Entidad local.

Nivel 8.º Pagos por operaciones extrapresupuestarias no comprendidos en los niveles anteriores. Pagos por transferencias y subvenciones a otros entes o familias.

Nivel 9.º Otros pagos.

Normas específicas de aplicación

1. En los supuestos en que por imperativo legal, convencional, o por aplicación de acuerdos plenarios de esta Corporación, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto, tal producto se destinará con prioridad a la atención de pagos correspondientes al fin afecto. No obstante, si la afectación tiene su origen en un acto unilateral de la Corporación, la citada afectación respetará en todo caso las prioridades de los niveles del 1 al 4, ambos inclusive, de este plan de disposición de fondos.

2. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación de pago de los citados gastos, en los supuestos que finalice el plazo de justificación, dichos pagos tendrán carácter prioritario pero respetarán los niveles del 1 a 4 ambos inclusive, del presente plan. El Servicio correspondiente deberá informar con una antelación mínima de un mes al Departamento de Gestión Financiera.

3. Por resolución motivada de la Presidencia, y a fin de no provocar graves problemas en la prestación ordinaria de servicios públicos esenciales, podrán prorratearse las disponibilidades existentes entre los niveles del 4 al 9 de este plan, sin perjuicio de reajustar las sucesivas programaciones mensuales del orden de prelación, a fin de recuperar las prioridades previstas con carácter general en este plan.

Tras su entrada en vigor, este Plan de Disposición de Fondos permanecerá vigente mientras no sea aprobado otro posterior que lo sustituya”.

Cieza, 17 de julio de 2013.—El Ordenador de Pagos.